

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# RESOLUCIÓN N° 002-2023/CEDP/CR DENUNCIA CIUDADANA

EXPEDIENTE N°: 005-2022-2023/CEDP/CR

**DENUNCIANTE**: CATACORA ROSPIGLIOSI, Danny Ram

POSTULANTE: RIOJA VALLEJOS, Jorge Luis

FECHA: 28 de marzo de 2023

En Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

#### VISTO:

El documento de tres (03) folios, presentado en el **formato** establecido por la Comisión Especial y denominado "PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO - DENUNCIA CIUDADANA OBSERVACIÓN DE REQUISITOS INCUMPLIDOS", interpuesto por el ciudadano **DANNY RAM CATACORA ROSPIGLIOSI**, en adelante **el denunciante**, contra el postulante **JORGE LUIS RIOJA VALLEJOS**, en adelante **el postulante**, presentado el 17 de marzo de 2023, a las 13:38 horas (01:38 p.m.); y el documento de diecisiete (17) folios presentado en el **formato** establecido por la Comisión Especial y denominado "PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO - DESCARGO DE DENUNCIA CIUDADANA OBSERVACIÓN DE REQUISITOS INCUMPLIDOS", presentado por **el postulante**, el 23 de marzo de 2023, a las 09:30 horas (09:30 a.m.).

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de marzo de 2023, se ha recibido la **DENUNCIA CIUDADANA - OBSERVACIÓN DE REQUISITOS INCUMPLIDOS CONTRA EL POSTULANTE JORGE LUIS RIOJA VALLEJOS**, por lo que se debe pasar a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y la aplicación supletoria de otras normas, en cuanto corresponda, por tratarse de un procedimiento parlamentario sujeto a las normas legales y lineamientos, literalmente señaladas al principio de este párrafo.



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, la denuncia ciudadana en el presente proceso es, por excelencia, el instrumento legal que cualquier ciudadano tiene para ejercer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 23 inciso f. del Reglamento del Congreso, y en concordancia con los Lineamientos a seguir en el Proceso de Selección de Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de esta Comisión Especial llevada a cabo el jueves 2 de febrero de 2023.

Que, el numeral 4, **LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, señala que cualquier ciudadano puede participar formulando, vía denuncia, observaciones y/o información relevante respecto del incumplimiento por cualquier postulante de algún requisito exigido para ser postulante a candidato apto, la misma que debe ser debidamente sustentada y documentada; que tiene como función filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante a candidato apto para la elección del Defensor del Pueblo; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución y ratificado por el fallo del Tribunal Constitucional en el Expediente 0003-2022-CC/TC de fecha 23 de febrero de 2023.

Que, dicha denuncia cumple con la formalidad normada en los Lineamientos a seguir en el Proceso de Selección de Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo.

Que, de conformidad con el cronograma aprobado por esta Comisión Especial, en la Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el jueves 2 de febrero de 2023, se cumplió con notificar la denuncia a **el postulante** el 17 de marzo de 2023, a las 11:09 horas (11:09 a.m.), el mismo que acusó recibo de la referida notificación el 18 de marzo de 2023 a las 22:34 horas (10:34 p.m.) y con fecha 23 de marzo de 2023, **el postulante** presentó su descargo.

Teniéndose por presentado dicho descargo, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en el cronograma aprobado por esta Comisión Especial.

### 1. ARGUMENTOS DE LAS PARTES



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### 1.1 DENUNCIA PRESENTADA

## A) FUNDAMENTOS DE HECHO

La denuncia en cuanto a los hechos que la fundamentan señala:

a.1.- "Según consta en varios medios de comunicación y denuncia que no ha sido desmentida por el candidato a Defensor del Pueblo, el señor demuestra que es un mal ciudadano, ya que no paga sus deudas coactivas en al SUNAT, y eso es imperdonable ya que como trabajador del congreso, y catedrático en muchas universidades tiene buenos ingresos."

## B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoca como fundamento jurídico de la denuncia el siguiente:

**b.1.-** "Ley 26520, artículo 2."

### C) PRUEBAS OFRECIDAS

Ofrece como prueba de la denuncia presentada la siguiente:

**c.1.-** <u>https://radioondaazul.com/congresista-puneño-propone-a-defensor-del-pueblo-con-deudas-coactivas-en-la-sunat</u>

"El congresista de la República, Carlos Javier Zeballos mediante oficio N° 050-2021-2022 propuso como candidato a Defensor del Pueblo a Jorge Luis Rioja Vallejos, el cual tiene una deuda coactiva de 10,553 soles del periodo tributario 2020 y 2021, según la página de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)."

### 1.2 DESCARGO PRESENTADO

## A) FUNDAMENTOS DE HECHO



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

El descargo contradice los hechos fundamentados en la denuncia expresando lo siguiente:

a.1.- "La denuncia del ciudadano CATACORA ROSPIGLIOSI, DANNY RAM, deviene en INFUNDADA, en tanto se sustenta en una noticia de mayo del año 2022 publicada en el portal de radio Onda Azul de Puno, siendo que es FALSA pues como acredito en los medios probatorios que adjunto los que dan cuenta que NO TENGO deuda alguna pendiente de pago a SUNAT."

## B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoca como fundamento jurídico del descargo el siguiente:

b.1.- "Que, la pretensión del denunciante no resulta cierta, puesto que, SI CUMPLO con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 26520 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, siendo QUE COMO CIUDADANO Y CONTRIBUYENTE mi legado es; mi reputación personal, integridad e independencia que dan fe quienes me conocen; valores que están fuera de toda especulación, por lo que me ratifico en todos mis actos los que siempre son en el marco de la constitución y la ley. (...)"

## C) PRUEBAS OFRECIDAS

Ofrece como pruebas de descargo de la denuncia presentada los siguientes:

- **c.1.-** Los reportes de valores y los oficios e informes emitidos por la SUNAT a la Comisión Especial.
- c.2.- Copia de los reportes de la SUNAT DE NO TENER DEUDA Coactiva remitida a las centrales de riesgo, Omisiones Tributarias, ni haber participado del Programa de Garantías Covid-19 ni Reactiva Perú.



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- **c.3.-** Copia del reporte de valores SUNAT de no tener deuda pendiente de fecha 21 de marzo 2023.
- **c.4.-** Copia del reporte de valores SUNAT de no tener deuda pendiente de fecha 30 de mayo 2022.
- **c.5.-** Copia del Oficio N° 000143-2022-SUNAT/100000.
- **c.6.-** Copia del Oficio N° 000187-2022-SUNAT/100000.
- c.7.- Copia del cargo de mi carta Aclaratoria a publicación falsa del diario La República.

# 2. MARCO LEGAL DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

#### 2.1 Denuncia ciudadana

8

La denuncia ciudadana regulada en los Lineamientos a seguir en el Proceso de Selección de Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo, es un medio técnico-jurídico-parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el Proceso de Selección de los Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo, por parte de cualquier ciudadano dentro de una legitimidad abierta que es de interés de la colectividad social y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el cronograma aprobado por esta Comisión Especial:



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

estimen pertinentes; y se presenta:

- Presencial: Jr. Huallaga N° 358, Oficina 204 y 205, Cercado de Lima, en horario laboral (De 09:00 a 17:00 horas).
- Virtual: Correo de la CEDP <u>comisionespecialdp@congreso.gob.pe</u>, como máximo hasta las 16:59 horas, (según registro de ingreso del correo de la CEDP) del último día de plazo.

No son admisibles observaciones referidas a cuestionar decisiones jurisdiccionales.

Enlace al formato:

https://www.congreso.gob.pe/comisiones2023/ce-elecciondefensor-pueblo/formatos/

Los lineamientos y el cronograma establecen de manera específica el contenido de la **DENUNCIA CIUDADANA en cuanto a la observación de requisitos incumplidos** y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

# "Lineamientos a seguir en el Proceso de Selección de Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo

## 4. Lineamientos de participación ciudadana

Cualquier ciudadano puede participar para:

a) Formular vía denuncia (en formato establecido por la CEDP) observaciones y/o información relevante respecto del incumplimiento por cualquier postulante, de algún requisito exigido para ser postulante a candidato apto. La misma que será debidamente sustentada y documentada (artículo 23 inciso f) del Reglamento del Congreso). (...)"

## "El Cronograma establece en la etapa ocho que:

La presentación de observaciones se efectúa únicamente en el formato determinado por la Comisión Especial, adjuntando los documentos que estimen pertinentes; y se presenta:



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- Presencial: Jr. Huallaga N° 358, Oficina 204 y 205, Cercado de Lima, en horario laboral (De 09:00 a 17:00 horas).
- Virtual: al Correo de la CEDP <u>comisionespecialdp@congreso.gob.pe</u>, como máximo hasta las 16:59 horas, (según registro de ingreso del correo de la CEDP) del último día de plazo.

No son admisibles observaciones referidas a cuestionar decisiones jurisdiccionales.

*(...)*"

Respecto de los requisitos exigidos para ser Defensor del Pueblo, se debe tener en consideración que la Constitución Política del Perú y la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, regulan los requisitos:

La Constitución Política del Perú en su artículo 161 establece que:

## "De la Defensoría del Pueblo

Artículo 161. La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado. (...)"

En ese mismo sentido la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 2 indica:

# "Órgano encargado de designar al Defensor del Pueblo y duración del cargo

Artículo 2°.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia. (...)"

Es decir, los requisitos para ser elegido Defensor del Pueblo, son los siguientes:

- Ser abogado.
- Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
- Gozar de conocida reputación de integridad e independencia.

También se debe tener en cuenta que, respetando la exigencia de la Constitución de 1993, los Lineamientos y el Cronograma establecen la exigencia plena del debido proceso que, teniendo la calidad de derecho fundamental y soporte del Estado Constitucional de Derecho, es también aquí aplicable. En este sentido el Tribunal Constitucional establece que "las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria" (Sentencia del Expediente Nº 00156-2012-PHC/TC, fundamento 2, César Humberto Tineo Cabrera); en este orden de ideas la resolución de la presente denuncia reclama, para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifique la actuación de la Comisión Especial.

Así también, el Tribunal Constitucional ha expresado que "El contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos". (STC 07289-2005-PA/TC, fundamento 5), siendo "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...).En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver" (Expediente N° 00712-2018-PA/TC, fundamento 3).

### 2.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA DENUNCIA CIUDADANA

De la revisión de la denuncia ciudadana, en el caso concreto, se advierte que:

- ✓ Ha sido presentada en el formato exigido en tres (03) folios.
- ✓ Ha sido interpuesta el día 17 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
  (10:00 a.m.), dentro del plazo que establece el cronograma.
- ✓ Cumple con el contenido de la denuncia ya que se aboca a cuestionar el incumplimiento de alguno de los tres requisitos exigidos para ser Defensor del Pueblo por la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría.

En este sentido, del análisis efectuado la denuncia cumple con los requisitos formales de admisibilidad.

### 3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1.- Con respecto a la deuda coactiva a la que hace referencia la denuncia, debemos precisar que el único Fundamento de Hecho presentado por el denunciante es la transcripción de una noticia en un medio periodístico de Puno del 27 de mayo de 2022, no habiendo adjuntado prueba alguna que sustente que dicha afirmación se mantiene en la actualidad.
- 3.2.- De las pruebas de descargo presentadas por el postulante y el Oficio N° 000045-2023-SUNAT/100000, de fecha 12 de marzo de 2023, por el que la SUNAT da respuesta al requerimiento de información de esta Comisión Especial, se certifica que el señor postulante no registra deuda tributaria vigente a la fecha, y de acuerdo con su registro histórico todas sus obligaciones tributarias se encontraban canceladas.

Por estos fundamentos, con el voto por **UNANIMIDAD** (08 a favor, 00 en contra, 00 en abstención y 01 sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Defensoría



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

del Pueblo y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la denuncia ciudadana formulada, con fecha 17 de marzo de 2023, por parte del señor DANNY RAM CATACORA ROSPIGLIOSI contra el postulante JORGE LUIS RIOJA VALLEJOS, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario y DISPONER SU ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República.

Registrese, comuniquese y publiquese.